



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

1

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los niveles de ejecución registrados para este Organismo indican la necesidad de producir modificaciones presupuestarias, con el fin de prevenir futuros desequilibrios en los mismos.

Que dicha modificación es necesaria en razón de hacer frente a gastos que deben ser solventados por el Organismo a mi cargo, no contando con saldo suficiente en la partida correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Inciso "r" del Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 3.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.-Modifícase el presupuesto analítico de erogaciones de la Fiscalía de Estado de acuerdo a la transferencia entre partidas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.-Las modificaciones a que se refiere el Artículo 1º regirán a partir del día de la fecha constituyendo autorizaciones para gastar en función de las disponibilidades

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

financieras que se determinen.

ARTICULO 39.-Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido,
archivese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nº **188** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **10 DIC 1993** /

~~Dr. EDELSON AUGSBURGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

FISCALIA DE ESTADO

1

ANEXO I RESOLUCION F.E. Nº 38/93.-

MODIFICACION DE PRESUPUESTO

GENERAL DE EROGACIONES

FISCALIA DE ESTADO

-EN PESOS-

	Cred.Vig.	Modificación	Cred.Act.
0-1-40-1-01-012-01220-235	17.000,00	- 2.500,00	14.500,00
0-1-40-1-01-012-01220-237	17.000,00	2.000,00	19.000,00
0-1-40-1-01-012-01220-250	1.000,00	500,00	1.500,00